

ACUERDO IEEPCO-CG-6/2015 RESPECTO DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, PARA QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, ORGANICE LA CONSULTA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la solicitud planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, organice la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1349, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el diecisiete de agosto de dos mil doce, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En esta reforma se incluyó en el artículo 116, fracción IV, apartado c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- V. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número GEO/082/2015, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo, mediante el cual solicita que este organismo autónomo organice la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en las faldas del Cerro del Fortín de dicha ciudad capital, solicitando que en caso de aceptación se firme el convenio de colaboración respectivo.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a la ley de la materia, así mismo dispone que el ente público denominado Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

6. Que el artículo 31, fracciones I, II y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico.
7. Que el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.
8. Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que el Gobernador del Estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo.
9. Que en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se establece que los titulares de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán promover la formalización de la participación ciudadana en asuntos sustantivos de su competencia, a través de la constitución de organismos que actúen como instancias de análisis y opinión y que tengan como objeto, manifestar los intereses de la sociedad.
10. Que en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se establece que para normar lo relativo a los procesos de participación ciudadana en la administración pública estatal, se aplicará supletoriamente todo lo relativo a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
11. Que el artículo 14, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que es obligación de los ciudadanos del Estado votar y participar en las elecciones así como en los mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
12. Que el apartado C del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el

plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos.

- 13.** Que el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece que los mecanismos de participación ciudadana objeto de dicha Ley son: el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos.
- 14.** Que el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece que la regulación de los mecanismos previstos en esa Ley, no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado o del Municipio, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.
- 15.** Que el artículo 9 de Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca establece que todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.
- 16.** Que en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se establece que la aplicación de dicha Ley corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 17.** Que el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca establece que son principios de la participación ciudadana los siguientes:
 - I.- Democracia.- Igualdad de oportunidades de los ciudadanos para ejercer actos de influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminación de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna especie;
 - II.- Corresponsabilidad.- Es el compromiso entre la ciudadanía y el Gobierno para decidir sobre los asuntos públicos, postulando la participación ciudadana como condición indispensable para un buen gobierno;
 - III.- Pluralidad.- Es el hecho que puedan existir y coexistir en el territorio minorías y mayorías de grupos étnicos culturales que se diferencian entre sí, pero que en cierto punto se unen en el hecho de vivir en el mismo lugar y será esta diferencia lo que enriquezca.

IV.-Solidaridad.- Disposición de los ciudadanos de asumir los problemas de otros como propios, propiciando el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, elevando la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como enfrentar colectivamente los problemas comunes.

V.- Responsabilidad Social.- Compromiso de los Ciudadanos en forma individual o colectiva que tienen entre sí, para dar soluciones a problemas a fines a su comunidad.

VI.- Respeto.- Reconocimiento pleno de la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En todo caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo participar en la vida pública del Estado.

VII.-Tolerancia.- Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad, entidad como un elemento esencial en la construcción de consensos.

VIII.- Autonomía.- Se refiere a aquella capacidad en que la sociedad debe tomar decisiones sin la intromisión de algún agente externo.

18. Que en virtud de lo referido en los considerandos que anteceden y derivado de la solicitud presentada por el Gobernador del Estado, referida en el antecedente V del presente acuerdo, este Instituto considera que debe vigilar el cumplimiento de sus fines y contribuir con el desarrollo de la vida democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, contribuir al diseño e implementación de prácticas y políticas públicas que favorezcan la construcción de ciudadanía en el Estado; generar y socializar información sobre prácticas y condiciones determinantes de la ciudadanía, la cual contribuya a la deliberación y acción pública, y desarrollar e implementar procesos democráticos en todos los sentidos, entendiendo a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En ese sentido se debe considerar a los mecanismos de participación ciudadana como la vía idónea para propiciar la democracia participativa, mediante la cual los ciudadanos tienen la capacidad de participar en decisiones orientadas a desarrollar una economía socialmente justa y humanista, de esta forma la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones promueve por un lado, la construcción de una sociedad

democráticamente mas evolucionada, y por el otro, la legitimidad de las acciones de gobierno al ser sometidas a la aprobación de los individuos sobre los cuales influirán directamente.

De esta manera, el Instituto, para maximizar el cumplimiento de sus fines relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, debe ser sensible y propiciar una solidaridad cooperativa institucional ante cualquier acción de otros entes públicos tendiente a desarrollar actividades que fomenten la construcción de la ciudadanía y hacer posible los vínculos directos de los habitantes del estado con la toma de decisiones de los poderes públicos.

Que el ejercicio democrático ciudadano, consistente en una consulta en el municipio de Oaxaca de Juárez sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, cuya organización solicita el Gobernador del Estado a este Instituto, es coincidente con el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural de nuestro estado, particularmente en el municipio de Oaxaca de Juárez, tal como lo establece el artículo 1, tercer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y por lo tanto, cumple con el objeto de asegurar, mediante la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público y fortalecer el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos públicos que son del interés ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracciones II y IV, de la ley en cita.

Hay que mencionar también que en la propia Ley de Participación Ciudadana establece que todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación, de esta manera se deja en claro que este Instituto no es ajeno a dicha obligación y más aun, tomando en cuenta la naturaleza de sus fines, debe ser garante de la observancia de esta obligación en todos los ámbitos de su competencia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera procedente autorizar la celebración de un convenio entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Titular del Ejecutivo Estatal para organizar la consulta solicitada, toda vez que es un deber institucional de este Consejo General como máximo órgano de decisión del Instituto

asegurar el cumplimiento de los fines del Instituto, en pro del desarrollo de la vida democrática del Estado, sin embargo, cabe resaltar que la eventual realización de la consulta ciudadana tiene que ser entendido como un ejercicio democrático, de participación ciudadana y de educación cívica, con fines de orientación y no como un mecanismo vinculante para supeditar las acciones de gobierno del ente que lo solicita.

En los términos apuntados, este Consejo General considera que al resultar procedente la organización de la consulta ciudadana de referencia, deben precisarse los alcances del Convenio de Apoyo y Colaboración que se suscriba con el titular del Poder Ejecutivo, con los aspectos generales referentes al desarrollo de la consulta respectiva, así como los alcances de la participación de cada una de las partes, y las condiciones para la organización y desarrollo de dicho proceso, por lo que en este instrumento se deberán determinar los costos derivados de la función de este Instituto como organizador del ejercicio de educación cívica solicitado, y que éstos serán con cargo al Ejecutivo Estatal solicitante.

De conformidad con lo mencionado en el párrafo anterior este Consejo General considera necesario que la solicitud planteada se complemente con los siguientes datos:

- a) El objeto de la consulta ciudadana.
- b) Las propuestas que serán consultadas a la ciudadanía.
- c) El ámbito territorial en el que se llevará a cabo la consulta.
- d) El universo de ciudadanas y ciudadanos a quienes va dirigida la consulta y que podrán participar en la misma.
- e) La fecha en que se solicita se realice la consulta.

La información referida deberá ser proporcionada por el Ejecutivo Estatal con la debida oportunidad, a fin de proceder a la suscripción del convenio de apoyo y colaboración para la organización de la consulta, toda vez que éste es el instrumento idóneo para establecer las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la consulta ciudadana así como las responsabilidades de ambas partes y los mecanismos entre el Instituto y el Ejecutivo Estatal en la organización y desarrollo de la misma; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de terminación, así como en su caso, las causales de rescisión del propio Convenio.

En ese sentido, este Consejo General estima pertinente autorizar al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para celebrar el convenio de apoyo y colaboración con el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la organización de la consulta ciudadana en el Municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción LVIII, y 39, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

De la misma forma, este Consejo General considera procedente facultar y encomendar a la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana para ser el órgano del propio Consejo que coordine los trabajos para la organización de la consulta ciudadana, contando con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género y Organización, para el desarrollo logístico y material de cada una de las actividades que se establezcan para llevar a cabo dicho mecanismo de participación ciudadana

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción I, inciso a); 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, párrafos 2, 3 y 4; 31, fracciones I, II y IX; 38, fracción LVIII, y 39 fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 1, párrafo tercero, 4, 5, 8, fracciones II y V, 9 y 11 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; 6, 67 y 72 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En los términos expuestos en el considerando 18 del presente acuerdo, es procedente la solicitud planteada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, para que este Instituto organice la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca.

SEGUNDO. En términos del considerando 18 de este acuerdo, se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para que suscriba el convenio de apoyo y colaboración relativo a la organización de la consulta a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, una vez que el Ejecutivo Estatal proporcione oportunamente la información requerida en el mencionado considerando 18.

TERCERO. Se faculta a la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana, para coordinar de manera general los trabajos relativos a la organización de la consulta ciudadana, de la misma forma, se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Igualdad de Género y Organización para ejecutar los trabajos de preparación y desarrollo de dicha consulta.

CUARTO. Se hace un llamado al Gobierno del Estado de Oaxaca para que se abstenga de promover el Centro Cultural y de Convenciones, hasta en tanto se firme el convenio de colaboración, en el cual se establezca la forma y en qué momento se podrá hacer llegar la información a la ciudadanía.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 7 y 44, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Por lo que respecta al cuarto punto de acuerdo, propuesto por la Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, fue aprobado por una mayoría de seis votos a favor de los siguientes miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral y el Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral; con el voto en contra del Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, quien emite voto particular al respecto.

En virtud de lo anterior, y con la modificación señalada en el párrafo anterior, el presente acuerdo fue aprobado por mayoría de seis votos de los

miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con el voto en contra del Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral, quien emite voto particular al respecto; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de septiembre del dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN AL CUARTO PUNTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEPCO-CG-6/2015.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, numeral 1, fracción x, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, que establece como atribución del Presidente, formular voto particular sobre los asuntos aprobados por el Consejo.

En sesión pública el once de septiembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-6/2015, respecto de la solicitud planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Licenciado Gabino Cué Monteagudo, para que este Instituto, organice la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca.

Como parte de la deliberación, en el uso de la palabra la Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, solicitó que fuera adicionado como punto de acuerdo lo siguiente:

ACUERDO IEEPCO-CG-6/2015

“CUARTO. Se hace un llamado al Gobierno del Estado de Oaxaca para que se abstenga de promover el Centro Cultural y de Convenciones, hasta en tanto se firme el convenio de colaboración, en el cual se establezca la forma y en qué momento se podrá hacer llegar la información a la ciudadanía.”

Derivado de lo anterior, fue solicitada la votación para la procedencia de la modificación al acuerdo, hecho lo anterior, se realizó la votación del acuerdo en lo general con la modificación aprobada. Obteniendo una votación de seis votos a favor de la modificación propuesta por la Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences, y aprobado por mayoría seis votos el acuerdo en lo general.

Descrita la votación, la materia del presente voto particular radica en exponer los razonamientos por los cuales de manera muy respetuosa me aparto del sentido de la mayoría de los integrantes del órgano colegiado que presido, al considerar incorrectas las razones por las cuales en la modificación aprobada, se hace un llamado al Gobierno del Estado para que se abstenga de promover el Centro Cultural y de Convenciones, hasta en tanto se firme el convenio de colaboración, en el cual se establezca la forma y en qué momento se podrá hacer llegar la información a la ciudadanía.

Lo anterior, al considerar desde mi óptica, que el Consejo General no puede solicitar de manera explícita ni tampoco implícita, que el Gobierno del Estado de Oaxaca, deje de ejecutar las acciones atinentes para la promoción y difusión de las actividades relativas al proyecto concerniente a la construcción de un centro cultural y de convenciones.

Para ordenar los argumentos de este voto, en primer lugar relataré de manera sucinta el caso planteado, luego presentaré los argumentos centrales del proyecto y de la modificación propuesta, y finalmente, expondré los razonamientos que a mi juicio sostienen que no puede hacerse llamado alguno al gobierno del Estado para obtener una abstención en el ejercicio de sus facultades.

I. Síntesis del caso.

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número GEO/082/2015, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Gabino Cué Monteagudo,

mediante el cual solicita que este organismo autónomo organice la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en las faldas del Cerro del Fortín de dicha ciudad capital, solicitando que en caso de aceptación se firme el convenio de colaboración respectivo.

Derivado de lo anterior, se procedió al análisis de la solicitud, resultando atendible al caso, puesto que, el contenido del último párrafo del artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece que la regulación de los mecanismos previstos en esa Ley, no impedirá el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural del Estado o del Municipio, ni el ejercicio de otros derechos ciudadanos previstos en otros ordenamientos.

Siendo así que en el caso concreto, se analizó la posibilidad de contribuir con el desarrollo de la vida democrática del Estado, fomentando el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, contribuyendo al diseño e implementación de prácticas y políticas públicas que favorezcan la construcción de ciudadanía en el Estado, generando y socializando información sobre prácticas y condiciones determinantes de la ciudadanía, lo cual contribuirá a la deliberación y acción pública, desarrollo e implementación de procesos democráticos en todos los sentidos, entendiendo a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural.

II. Argumentos centrales del proyecto y de la modificación propuesta.

El Consejo General consideró por mayoría de votos, que los mecanismos de participación ciudadana son la vía idónea para propiciar la democracia participativa, mediante la cual los ciudadanos tienen la capacidad de participar en decisiones orientadas a desarrollar un entorno socialmente justo y humanista, de esta forma la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones promueve por un lado, la construcción de una sociedad democráticamente más evolucionada, y por el otro, la legitimidad de las acciones de gobierno al ser sometidas a la aprobación de los individuos sobre los cuales influirán directamente.

En ese sentido, se estimó procedente la solicitud planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, para que este Instituto organice la consulta ciudadana en el municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca. Así mismo, creyó oportuno autorizar al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para que suscriba el convenio de apoyo y colaboración relativo a la organización de la consulta, una vez que el Ejecutivo Estatal proporcione oportunamente la información necesaria para su desarrollo.

De tal suerte que fue facultada la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana, para coordinar de manera general los trabajos relativos a la organización de la consulta ciudadana, de la misma forma, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Igualdad de Género y Organización para ejecutar los trabajos de preparación y desarrollo de dicha consulta.

El acuerdo sometido a votación, estudia la factibilidad de brindar herramientas de participación ciudadana en aras de una construcción de ciudadanía incluyente, que pese a no tener efectos vinculantes, brinda la oportunidad de escuchar las voces de la población en un tema de trascendencia para el fortalecimiento de las instituciones.

En ese estado las cosas, la modificación al proyecto de acuerdo estudiado, consistió en hacer un llamado al Gobierno del Estado de Oaxaca para que se abstenga de promover el Centro Cultural y de Convenciones, hasta en tanto se firme el convenio de colaboración, en el cual se establezca la forma y en qué momento se podrá hacer llegar la información a la ciudadanía.

III. Razones del disenso.

La mayoría de integrantes del Consejo General, al aprobar la modificación propuesta de la Consejera Rita Bell López Vences, dejó de considerar al menos tres elementos importantes del cuerpo de proyecto de acuerdo como se explican enseguida:

Esfera de competencia del Instituto.

Como se expone en los considerandos del cuerpo del acuerdo, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo

de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el responsable de proteger el derecho de la ciudadanía a la inclusión en los mecanismos de participación ciudadana.

Se resalta al caso que dentro de los fines de este Instituto, entre otros, está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, garantizando los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico.

Del mismo modo la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca establece que todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación.

Motivo por el cual, conforme a los principios de la participación ciudadana: democracia, corresponsabilidad, pluralidad, solidaridad, responsabilidad social, respeto, tolerancia y autonomía, el Instituto deberá encargarse de la preparación para la celebración de los mecanismos de participación ciudadana.

Por su parte, el Poder Ejecutivo en el Estado, es el encargado de ejecutar las determinaciones de naturaleza administrativa que en el ámbito de su competencia contribuyan a la prosecución de sus objetivos.

Por lo que, las actividades de promoción y difusión de la construcción de una obra pública, que se ejecutará por mandato de quien tenga la competencia para darlo, no puede ser abstenido por la autoridad administrativa electoral.

No debe pasarse inadvertido, que los diferentes entes del gobierno del Estado, así como del resto de los poderes y órganos autónomos, tienen el derecho de difundir en el ámbito de su competencia los planes y programas que desarrollen, de los cuales guardo un gran respeto, por lo que el llamado a la abstención de promoción y difusión de una obra pública, no es un tópico analizado en el acuerdo votado por el Consejo General.

Ello es así, ya que dentro de las facultades del Instituto se encuentra la de actuar conforme a sus fines, lo cual no puede ser acorde con la modificación propuesta, ya que dicha declaración implica pronunciarse sobre las acciones o las omisiones que competen a un poder del Estado, siendo que en el caso, tal circunstancia no fue objeto de la solicitud planteada por el titular del ejecutivo en la entidad, así como tampoco guarda relación con la coordinación, ejecución y desarrollo que eventualmente se llegue a desenvolver por el Instituto en la celebración de una consulta ciudadana.

Al respecto, el Instituto consideró en el cuerpo del acuerdo aprobado en lo general, que para maximizar el cumplimiento de los fines relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, debe ser sensible y propiciar una solidaridad cooperativa institucional ante cualquier acción de otros entes públicos tendiente a desarrollar actividades que fomenten la construcción de la ciudadanía y hacer posible los vínculos directos de los habitantes del estado con la toma de decisiones de los poderes públicos.

Sin que ello implique conminar al solicitante para que realice o deje de ejecutar las acciones que por ley le son reservadas, en el entendido que, como Consejero me sumo a la creación de vínculos institucionales para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos oaxaqueños, mas no así, desde mi óptica, que se influya de alguna manera en la ejecución de las acciones que despliegue el Gobierno del Estado.

Condición de la celebración de un convenio para la ejecución del ejercicio de consulta pública.

El Consejo General consideró procedente autorizar la celebración de un convenio entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Titular del Ejecutivo Estatal para organizar la consulta solicitada, toda vez que, es un deber institucional de este Instituto como máximo órgano de decisión, asegurar el cumplimiento de sus fines en suma del desarrollo de la vida democrática del Estado.

Para lo cual, se tiene en cuenta que el objeto del convenio será determinar la participación de cada una de las partes, describiendo cuáles serán las condiciones en la organización y ejecución de dicho proceso consultivo, la calendarización de las actividades así como los procedimientos a los que se

sujetaran las partes, más no así, que tenga como propósito regular la ejecución de facultades de cada una de las partes.

Fuerza vinculante de la consulta.

Resalto, que en cuerpo del considerando 18 del acuerdo, se explica que la realización de la consulta ciudadana tiene que ser entendida como un ejercicio democrático, de participación ciudadana y de educación cívica, con fines de orientación y no como un mecanismo vinculante para supeditar las acciones de gobierno del ente que lo solicita.

En ese sentido, los trabajos de promoción y difusión del proyecto relativo a la construcción de un Centro Cultural y de Convenciones, no están suspendidos por la aprobación del acuerdo votado, en tanto que, la consulta que en su momento se llegue a realizar, no tendrá como finalidad anular o determinar la no realización de proyecto de referencia.

Es decir, ante la inexistencia de efectos suspensivos o emisión de medidas cautelares sobre lo que será materia del ejercicio de un derecho de participación ciudadana, no es viable hacer llamado alguno para la abstención del Gobierno del Estado en la promoción de la información de una obra pública de su competencia, ya que no obstante que no está previsto en ninguna disposición normativa, el propio acuerdo no refiere que por sí mismo tenga como finalidad restringir las atribuciones de un poder del Estado.

Finalmente, se razona que la promoción y difusión de las actividades que desarrolla el poder Ejecutivo del Estado para el debido conocimiento de las acciones gubernamentales no se contraponen con lo acordado por el Consejo General, teniendo en cuenta que el ejercicio informado de los derechos político electorales es prioridad para la construcción de ciudadanía.

En suma, dentro de las facultades del Instituto, no está previsto conminar a un poder del Estado para la ejecución o abstención de acciones que por ley le estén reservadas, en el entendido de que la promoción de la participación ciudadana es un quehacer que requiere esfuerzos conjuntos, para lo cual se realizará un convenio que defina los alcances de la participación de cada una de las partes, y las condiciones para la organización y desarrollo de dicho proceso.

Es por estas razones, Consejeras y Consejeros Electorales que no comparto los argumentos que motivan la adición al acuerdo del punto cuarto que se sostiene.

Por lo expuesto y fundado, acompaño en lo general la aprobación del acuerdo, con voto particular en el cuarto punto del acuerdo IEEPCO-CG-6/2015, emitido por este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IEEPCO-CG-6/2015 RESPECTO DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, PARA QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, ORGANICE LA CONSULTA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE OAXACA.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

El Pleno del Consejo General en sesión pública celebrada el once de septiembre de dos mil quince aprobó por mayoría el acuerdo IEEPCO-CG-6/2015 RESPECTO DE LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, PARA QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, ORGANICE LA CONSULTA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES DE OAXACA.

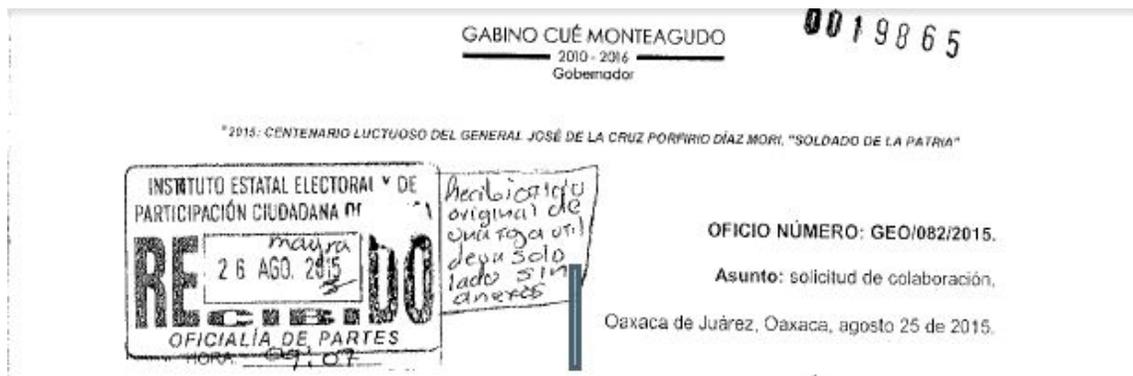
Como resultado del análisis del proyecto sometido a la consideración del pleno del Consejo, comparto el sentido de generar un mecanismo de

participación ciudadana que se ajuste al principio de legalidad, el cual en su realización, debe ser un ejercicio de responsabilidad ciudadana y de madurez cívica, a fin de convertirse en referente para la democratización de la Ciudad capital y de toda la entidad oaxaqueña.

Sin embargo, mi disenso con el Acuerdo IEEPCO-CG-6/2015 se sustenta en un punto de derecho y que desde mi perspectiva, se aparta del principio de legalidad que rige la función del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, al no privilegiar las leyes y por ende, las disposiciones aplicables al caso concreto, diferendo que sustento en los razonamientos siguientes:

Con el objeto de hacer partícipe a la población en el proceso de toma de decisiones de naturaleza administrativa emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado, en días pasados el Gobernador Gabino Cué Monteagudo solicitó al Consejero Presidente del Instituto realizar una consulta ciudadana a través de la firma de un convenio de colaboración para decidir la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca en el cerro del Fortín ubicado en esta Ciudad, capital del estado.

Al respecto se reproduce la solicitud del Titular del Ejecutivo del estado, misma que se aprecia en los términos siguientes:



**MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 párrafo tercero, 66, 79, fracción XXVIII; 80, fracción II, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo último y 9, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y por analogía los numerales 4, 5, 8 fracciones II y V, y 11 del mismo ordenamiento, me dirijo a Usted por este medio, para solicitar su valiosa colaboración a efecto de que ese organismo autónomo que dignamente preside, realice la consulta ciudadana en el Municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, en las faldas del Cerro del Fortín de dicha Ciudad Capital. En caso de aceptación, se firme el convenio de colaboración respectivo.

No dudando de la atención al presente, basado en los principios de respeto y colaboración entre poderes y organismos autónomos, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

La finalidad de esta práctica democrática sería la de conocer la opinión de la ciudadanía, respecto de la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones.

Es necesario comentar que en esta ciudad capital, se han escuchado expresiones opositoras de importantes organizaciones y personajes, manifestaciones y voces opositoras en los últimos días y semanas a las que debemos atención; lo cual denota un déficit en el consenso político indispensable para llevar a cabo este proyecto arquitectónico.

No comparto el acuerdo, porque desde mi punto de vista no establece el mecanismo de participación ciudadana a adoptar a través de un convenio de colaboración, lo cual exhibe la falta de fundamento jurídico para que esta autoridad pueda actuar en el ejercicio ciudadano planteado en los términos del acuerdo, tal y como puede apreciarse en el considerando 18 y el punto SEGUNDO, que a la letra establecen:

“CONSIDERANDO

[...]

18. Que en virtud de lo referido en los considerandos que anteceden y derivado de la solicitud presentada por el Gobernador del Estado, referida en el antecedente V del presente acuerdo, este Instituto considera que debe vigilar el cumplimiento de sus fines y contribuir con el desarrollo de la vida democrática del Estado, fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Estado, contribuir al diseño e implementación de prácticas y políticas públicas que favorezcan la

construcción de ciudadanía en el Estado; generar y socializar información sobre prácticas y condiciones determinantes de la ciudadanía, la cual contribuya a la deliberación y acción pública, y desarrollar e implementar procesos democráticos en todos los sentidos, entendiendo a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En ese sentido se debe considerar a los mecanismos de participación ciudadana como la vía idónea para propiciar la democracia participativa, mediante la cual los ciudadanos tienen la capacidad de participar en decisiones orientadas a desarrollar una economía socialmente justa y humanista, de esta forma la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones promueve por un lado, la construcción de una sociedad democráticamente mas evolucionada, y por el otro, la legitimidad de las acciones de gobierno al ser sometidas a la aprobación de los individuos sobre los cuales influirán directamente.

De esta manera, el Instituto, para maximizar el cumplimiento de sus fines relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, debe ser sensible y propiciar una solidaridad cooperativa institucional ante cualquier acción de otros entes públicos tendiente a desarrollar actividades que fomenten la construcción de la ciudadanía y hacer posible los vínculos directos de los habitantes del estado con la toma de decisiones de los poderes públicos.

Que el ejercicio democrático ciudadano, consistente en una consulta en el municipio de Oaxaca de Juárez sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, cuya organización solicita el Gobernador del Estado a este Instituto, es coincidente con el desarrollo de otras formas de participación ciudadana en la vida política, económica, social y cultural de nuestro estado, particularmente en el municipio de Oaxaca de Juárez, tal como lo establece el artículo 1, tercer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y por lo tanto, cumple con el objeto de asegurar, mediante

la participación y opiniones ciudadanas, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público y fortalecer el desarrollo de una cultura democrática y deliberativa de los asuntos públicos que son del interés ciudadano, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracciones II y IV, de la ley en cita.

Hay que mencionar también que en la propia Ley de Participación Ciudadana establece que todo servidor público estatal o municipal tiene, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la obligación de facilitar la participación ciudadana y de abstenerse de utilizar cualquier medio que inhiba esa participación, de esta manera se deja en claro que este Instituto no es ajeno a dicha obligación y más aun, tomando en cuenta la naturaleza de sus fines, debe ser garante de la observancia de esta obligación en todos los ámbitos de su competencia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera procedente autorizar la celebración de un convenio entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para organizar la consulta solicitada por el Ejecutivo Estatal, toda vez que es un deber institucional de este Consejo General como máximo órgano de decisión del Instituto asegurar el cumplimiento de los fines del Instituto, en pro del desarrollo de la vida democrática del Estado, sin embargo, cabe resaltar que la eventual realización de la consulta ciudadana tiene que ser entendido como un ejercicio democrático, de participación ciudadana y de educación cívica, con fines de orientación y no como un mecanismo vinculante para supeditar las acciones de gobierno del ente que lo solicita.

En los términos apuntados, este Consejo General considera que al resultar procedente la organización de la consulta ciudadana de referencia, deben precisarse los alcances del Convenio de Apoyo y Colaboración que se suscriba con el titular del Poder Ejecutivo, con los aspectos generales referentes al desarrollo de la consulta respectiva, así como los alcances de la participación de cada una de las partes, y las condiciones para la organización y desarrollo de dicho proceso, por lo que en este instrumento se deberán determinar los costos derivados de la función de este Instituto

como organizador del ejercicio de educación cívica solicitado, y que éstos serán con cargo al Ejecutivo Estatal solicitante.

De conformidad con lo mencionado en el párrafo anterior este Consejo General considera necesario que la solicitud planteada se complemente con los siguientes datos:

- a) El objeto de la consulta ciudadana.*
- b) Las propuestas que serán consultadas a la ciudadanía.*
- c) El ámbito territorial en el que se llevará a cabo la consulta.*
- d) El universo de ciudadanas y ciudadanos a quienes va dirigida la consulta y que podrán participar en la misma.*
- e) La fecha en que se solicita se realice la consulta.*

La información referida deberá ser proporcionada por el Ejecutivo Estatal con la debida oportunidad, a fin de proceder a la suscripción del convenio de apoyo y colaboración para la organización de la consulta, toda vez que éste es el instrumento idóneo para establecer las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la consulta ciudadana así como las responsabilidades de ambas partes y los mecanismos entre el Instituto y el Ejecutivo Estatal en la organización y desarrollo de la misma; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de terminación, así como en su caso, las causales de rescisión del propio Convenio.

En ese sentido, este Consejo General estima pertinente autorizar al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para celebrar el convenio de apoyo y colaboración con el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la organización de la consulta ciudadana en el Municipio de Oaxaca de Juárez, sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción LVIII, y 39, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

De la misma forma, este Consejo General considera procedente facultar y encomendar a la Comisión permanente de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana para ser el órgano del propio Consejo que coordine los trabajos para la organización de la consulta ciudadana, contando con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género y Organización, para el desarrollo logístico y material de cada una de las actividades que se establezcan para llevar a cabo dicho mecanismo de participación ciudadana.

...

ACUERDO:

SEGUNDO. En términos del considerando 18 de este acuerdo, se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para que suscriba el convenio de apoyo y colaboración relativo a la organización de la consulta a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, una vez que el Ejecutivo Estatal proporcione oportunamente la información requerida en el mencionado considerando 18.

[...]"

Al respecto, considero que los mecanismos de democracia directa que tenemos se encuentran en nuestra Constitución Local y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en ambos ordenamientos se reconocen como mecanismos de participación ciudadana los siguientes: el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos.

Conforme a la normatividad aplicable en la materia, el Gobernador del Estado sólo puede solicitar ante el Instituto el Referéndum (Art. 24 y 25 LPCEO) mecanismo de participación ciudadana que, en el caso, no encuadra sobre lo que se pretende consultar por no tratarse de una norma o preceptos de carácter general.

Considero que es a partir de las definiciones y formas de participación ciudadana en ley, que en el caso que nos ocupa, se debería adoptar el plebiscito como el instrumento mediante el cual los ciudadanos del estado, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán objetar las

determinaciones de naturaleza administrativa emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso, aceptarlas para su instrumentación. En otras palabras, primero debe definirse el mecanismo de participación ciudadana contenido en la ley, para después pasar a la firma del convenio que sirva de instrumento para la consulta ciudadana.

Por eso, a mi parecer, a la petición del señor Gobernador del Estado de Oaxaca le corresponde el Plebiscito, para efectuar la consulta ciudadana sobre la procedencia o no de la construcción del Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca, lo cual nos colocaría en la ruta de la legalidad, y además que se cumplan los requisitos para su ejecución.

Conforme a lo anterior, así como a lo establecido en el acuerdo de número IEEPCO-CG-6/2015, para llevar a cabo el citado mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito, éste debe cumplir requisitos atendiendo a la naturaleza y objeto de la materia, tema o problemática que se desea consultar.

De tal suerte, que la determinación que se adopta con el Acuerdo IEEPCO-CG-6/2015, desde mi perspectiva, se aparta del principio de legalidad que rige la función del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, al no privilegiar las leyes y por ende, las disposiciones aplicables al caso en concreto.

Bajo esta línea argumentativa, se advierte que el disenso con el Acuerdo radica en que con la determinación adoptada se privilegia “una ruta convencional” que no tiene sustento para la realización del ejercicio ciudadano, al no aplicar la ley al caso concreto, me refiero a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; normatividad que establece los mecanismos de participación ciudadana para el loable ejercicio de la consulta ciudadana solicitada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En la toma de decisiones del Instituto, tengo la convicción de que éstas deben apegarse y ejecutarse con base a las atribuciones y competencias establecidas en la norma; ajustando siempre su actuar al principio de legalidad. Acorde con el principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Lo cual implica que las autoridades administrativas actúan en el ámbito de sus atribuciones y competencias, es decir su actuación se realiza atento a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales y no pueden ejercer atribuciones que no tienen expresamente reconocidas en la Ley.

Los mecanismos de participación ciudadana a desahogarse deben ceñirse siempre a la Ley y en el caso, se pretende la firma de convenio sin el fundamento jurídico que lo haga viable y otorgue certeza a los ciudadanos involucrados en esta trascendental decisión para la vida de esta ciudad, capital del Estado de Oaxaca.

Por todo lo anterior, sirvan estas razones para disentir del acuerdo de número IEEPCO-CG-6/2015 porque a mi parecer y acorde a la normatividad aplicable corresponde a la consulta a través del plebiscito, para que los ciudadanos decidan el futuro de esta ciudad.

11 de Septiembre de 2015.

CONSEJERO ELECTORAL

GERARDO GARCÍA MARROQUÍN